



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130027445 DEL 07-03-2018

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007794 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante **VLADIMIR GARAVITO CÁRDENAS**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, ofertado bajo el código **OPEC No. 205857** en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley No. 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, el Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 y el Acuerdo No. 558 del 06 de octubre de 2015, proferidos por la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. ANTECEDENTES.

- Respecto de la Convocatoria.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con los cuales se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de los mismos.

En ejercicio de sus potestades legales y reglamentarias, mediante el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente doscientos noventa y un (291) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP; proceso que se denominó: Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 528 de 2014, el cual reglamenta la Convocatoria No. 323 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(…) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles. (...)”.

De conformidad con las obligaciones contenidas en el mencionado Contrato, la Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No 323 de 2014 - Planeación Distrital, y en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Pamplona, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 323 de 2014 y así mismo

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007794 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante VLADIMIR GARAVITO CÁRDENAS, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, ofertado bajo el código OPEC No. 205857 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital"

dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172130049425 del 02 de agosto de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, correspondiente a la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Dirección de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 205857.

En virtud de lo anterior, la CNSC ofertó una (1) vacante para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, correspondiente a la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Dirección de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, ofertado bajo el código OPEC No. 205857, para la cual, una vez en firme cada una de las pruebas aplicadas y consolidados los resultados de las mismas, se procedió a conformar la lista de elegibles, mediante la Resolución No. 20172130049425 del 02 de agosto de 2017, la cual fue publicada el día 03 de agosto de 2017 en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, y de la que hacen parte diez (10) elegibles, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Profesional Especializado**, Código 222, Grado 20, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado a través de la Convocatoria N° 323 de 2014, bajo el código OPEC No. 205857, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	79330543	JOSE	FRANCISCO	BRITTO	SANCHEZ	83,79
2	CC	72231360	ROBYN	DALADIER	RIVEROS	ALTAMAR	80,53
3	CC	80071786	LUIS	ALBERTO	TIBAQUIRA	CARDENAS	75,56
4	CC	79843344	VLADIMIR		GARAVITO	CARDENAS	70,62
5	CC	79604217	PEDRO	JULIO	BELEÑO	MORA	69,37
6	CC	52332954	CLAUDIA	PATRICIA	SANDOVAL	CASTILLO	69,01
7	CC	52912513	ROSA	YADIRA	MONTENEGRO	LANCHEROS	67,58
8	CC	39812914	RUBY	ESPERANZA	CASTILLO	GRAJALES	67,10
9	CC	51915578	LUZ	ANGELA	BUITRAGO	DUQUE	66,12
10	CC	79999558	EDWARD		SIERRA	CLAVIJO	62,94

(...)"

- Respecto de la solicitud de exclusión del aspirante VLADIMIR GARAVITO CÁRDENAS.

Mediante oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000533042 del 09 de agosto de 2017, la **Subsecretaría de Gestión Corporativa - Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-** solicitó la exclusión del prenombrado, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizaron la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando que presuntamente el aspirante **VLADIMIR GARAVITO CÁRDENAS**, **no cumple** con los requisitos mínimos por las razones que se describen a continuación:

VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONVOCATORIA 323 DE 2014 CNSC												
Nº	Número del Empleo	Cargo	No vacantes	Nombre Completo	Estudios	Cumple	Número Tarjeta Profesional	Cumple	Experiencia Relacionada	Cargo	Cumple	Observaciones
4	205857	PROFESIONAL ESPECIALIZADO COD. 222 GRADO 20 DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA	1	GARAVITO CÁRDENAS VLADIMIR	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS (13/06/2002)	SI	NO ANEXA	No	1. FOLIO 19 INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES 2. FOLIO 22 ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES 3. FOLIO 17 CONCEJO DE BOGOTÁ 4. FOLIO 18 JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVA 5. FOLIO 16 IMAGEN DIGITAL LIMITADA 6. FOLIO 21 VISION LABORAL 7. FOLIO 20 ARCOS CORPORACION UNIVERSITARIA 8. FOLIO 15 JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVA 9. FOLIO 23 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	1. PROFESIONAL UNIVERSITARIO 27 MESES Y 8 DIAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA 2. DOCENTE EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON EL EMPLEO 3. ASESOR EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON EL EMPLEO 4. EDIL EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON EL EMPLEO 5. COORDINADOR EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON EL EMPLEO 6. ADMINISTRADOR EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON EL EMPLEO 7. CONTRATISTA EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON EL EMPLEO 8. EDIL EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON EL EMPLEO 9. NO ES EXPERIENCIA LABORAL, EL DOCUMENTO REFIERE SER UNA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS	No	1. FOLIO 19 INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES PROFESIONAL UNIVERSITARIO 27 MESES Y 8 DIAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA 2. FOLIO 22 ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INDUSTRIALES DOCENTE EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON EL EMPLEO 3. FOLIO 17 CONCEJO DE BOGOTÁ ASESOR EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON EL EMPLEO 4. FOLIO 18 JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVA EDIL EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON EL EMPLEO 5. FOLIO 16 IMAGEN DIGITAL LIMITADA COORDINADOR EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON EL EMPLEO 6. FOLIO 21 VISION LABORAL ADMINISTRADOR EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON EL EMPLEO 7. FOLIO 20 ARCOS CORPORACION UNIVERSITARIA CONTRATISTA EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON EL EMPLEO 8. FOLIO 15 JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVA EDIL EXPERIENCIA NO RELACIONADA CON EL EMPLEO 9. FOLIO 23 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA NO ES EXPERIENCIA LABORAL: EL DOCUMENTO ES UNA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS. SE APLICA EQUIVALENCIA DE TITULO DE POSTGRADO POR TITULO PROFESIONAL ADICIONAL (DERECHO), SIN EMBARGO, NO CUMPLE CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA REQUERIDO EN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL EMPLEO CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA 323 DE 2014 POR CUANTO CERTIFICA 27 MESES Y 8 DIAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, ADICIONALMENTE, NO ANEXA SOPORTE DE TARIETA PROFESIONAL.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007794 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante VLADIMIR GARAVITO CÁRDENAS, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, ofertado bajo el código OPEC No. 205857 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

b) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como Entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones asignadas por la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección, a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...) **Artículo 2.2.6.8.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 15. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)" (Énfasis fuera de texto original).

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007794 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante VLADIMIR GARAVITO CÁRDENAS, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, ofertado bajo el código OPEC No. 205857 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"

De otra parte, el numeral 8° del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)" y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, "(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)".

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el artículo 1° del Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, dispuso adicional el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 "Por el cual se establece la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y se determinan las funciones de sus dependencias", con las siguientes funciones:

"(...) 17. Proferir Actos Administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan listas de elegibles, así como los Actos Administrativos mediante los cuales se modifican, recomponen, aclaran o corrigen las listas de elegibles resultado de una Convocatoria, para garantizar la correcta aplicación de mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

18. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

(...)" (Énfasis fuera del texto original).

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1° del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y determinó las funciones de sus dependencias", estableció:

"(...) 20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena de cada Despacho. (...)"

III. APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

En consideración a la solicitud realizada por parte de la **Comisión de Personal – Subdirección Técnica de Recursos Humanos de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-**, con Radicado No. 20176000533042 del 09 de agosto de 2017, la CNSC en uso de las facultades aprobadas sobre la materia, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172130007794 del 25 de septiembre de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, respecto al aspirante **VLADIMIR GARAVITO CÁRDENAS**, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación y/o al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 29 de septiembre de 2017, hasta el día 12 de octubre de 2017, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El 28 de septiembre de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante enunciado anteriormente, el contenido del Auto No. 20172130007794 del 25 de septiembre de 2017.

- Pronunciamiento del elegible VLADIMIR GARAVITO CÁRDENAS.

El señor **VLADIMIR GARAVITO CÁRDENAS** ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de memorial con radicado N° 20176000679982 del 10 de octubre de 2017, manifestando lo siguiente:

<< (...) En cuanto al no cumplimiento por no aportar tarjeta / matricula profesional, anexo copia del reporte de cargue de documentos donde se evidencia que el documento fue aportado oportunamente (anexo 1, 1folio). De igual manera anexo copia de la tarjeta profesional y certificación expedida desde el mes de octubre de 2008 por el Consejo Profesional de Administración de Empresas lo cual demuestra que para la fecha de cargue de documentos ya contaba con la matrícula profesional, (anexo 2, 2 folios) la cual fue aportada oportuna y correctamente.

1. En cuanto al cumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es importante tener en cuenta que esta hace referencia al desarrollo de funciones similares a las del empleo y no exactamente iguales como lo exigía la experiencia directamente relacionada ya que esta última ha desaparecido del ordenamiento jurídico por mandato de la Corte Constitucional.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007794 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante VLADIMIR GARAVITO CÁRDENAS, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, ofertado bajo el código OPEC No. 205857 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"

Así las cosas al revisar las funciones que desempeñe por más de cinco años como asesor en el Concejo de Bogotá se encuentran las siguientes (anexo 3, 1 folio):

- Asesorar al concejal en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.
- Asesorar y asistir al concejal en las decisiones de trámite de proyectos.
- Asumir la revisión y programación de los proyectos presentados a consideración de las comisiones y de asuntos relacionados con los sectores y entidades que integran el gobierno distrital.

En virtud del artículo séptimo de la ley 962 no se aportó copia de la Constitución Política y decreto ley 1421 de 1993 en donde se encuentran las facultades a que hace referencia la certificación de funciones, dicho artículo establece:

"(...) A partir de la vigencia de la presente ley y para efectos de adelantar cualquier trámite administrativo, no será obligatorio acreditar la existencia de normas de carácter general de orden nacional, ante ningún organismo de la Administración Pública (...)

(...)

En el ejercicio de funciones de asesoría y asistencia al concejal en las atribuciones anteriormente mencionadas se estudian proyectos de acuerdo, se realizan estudios de los soportes aportados y proyectan ponencias para acuerdos como los siguientes:

- ACUERDO 492 DE 2012 "por el cual se modifica la estructura organizacional del Concejo de Bogotá D.C., se crean dependencias, se les asignan funciones y se modifica la planta de personal y la escala salarial" (Anexo 4, 6 folios)
- ACUERDO 514 DE 2012 "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional, la Planta de Empleos de la Personería de Bogotá, Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" (anexo 5, 12 folios).
- ACUERDO 658 DE 2016, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones" (anexo 6, 20 folios)

El estudio y asesoría en el trámite y aprobación de cada uno de estos acuerdos se basa en el estudio técnico, a partir de allí se revisa el plan estratégico de la entidad, su mapa de procesos, su estructura, el estudio de cargas, las funciones por dependencia y por empleo y se elaboran documentos que brindan un análisis para la toma de decisiones por parte del concejal o incluso se proyecta una ponencia para su debate.

De otro lado en el ejercicio del control político, en el cual también se presta asistencia, se abordan diferentes temas de talento humano en las Entidades del distritales donde se hace control al adecuado direccionamiento y actuaciones administrativas.

Por lo anterior, considero que se establece plenamente una relación entre las funciones desarrolladas en el ejercicio del empleo ejercido en el Concejo de Bogotá D.C. y las funciones del empleo al cual aspiro en la Secretaría Distrital de Planeación haciendo de esta experiencia relacionada con el empleo de acuerdo a los pronunciamientos que ha proferido la Corte Constitucional.

Para el día de hoy, anexo certificación laboral actualizada a la fecha del Instituto Distrital de las Artes (anexo 7, 2 folios), la cual sumada a la experiencia adquirida en el Concejo de Bogotá arrojan que para la fecha cuento con cerca de 10 años de experiencia profesional relacionada, y cuento con matrícula profesional como administrador de empresas desde el año 2008 y como abogado desde el año 2011 (anexo 7, 1 folio, en caso de que se requiera para aplicar la equivalencia) con lo cual se da pleno cumplimiento a los requisitos exigidos por el empleo tanto como hoy como al momento de la convocatoria. (...) >> SIC

Con fundamento en estas manifestaciones, el aspirante solicitó a la CNSC lo siguiente:

<<(...)

De acuerdo con los documentos aportados en medio del proceso y lo mencionado y aportado en este documento solicito lo siguiente:

- No acceder a la petición formulada por la Secretaría Distrital de Planeación en cuanto a la exclusión de mi nombre de la lista de elegibles emitida mediante resolución 201721300049425 del 02-08-2017 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Hacer los ajustes pertinentes en la lista de elegibles si mi experiencia en el Concejo de Bogotá no fue tenida en cuenta en el análisis de antecedentes. (...) >> SIC

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172130007794 del 25 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 53 del Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, tendiente a determinar el

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007794 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante VLADIMIR GARAVITO CÁRDENAS, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, ofertado bajo el código OPEC No. 205857 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"

cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 205857 de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, respecto del aspirante relacionado anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante referido, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 205857 de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el mismo.
- Se establecerá si procede o no, la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 323 de 2014, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015.

1. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, con relación al empleo con código OPEC No. 205857, perteneciente a la **Subsecretaría de Gestión Corporativa - Dirección de Gestión Humana**, se evidencia que se exigían como requisito mínimo de experiencia: **"Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada"**.

De igual manera, el propósito general del empleo consiste en: **"Elaborar estudios técnicos, actos administrativos y actividades necesarias para la oportuna y eficiente gestión de temas relacionados con carrera administrativa, función pública, propios de la Dirección de Gestión Humana."**

Con relación a las funciones del empleo, la OPEC 205857 señala las siguientes:

"Funciones del empleo

- Realizar estudios técnicos y actos administrativos relacionados con la administración de personal con el fin de brindar respuesta oportuna a los requerimientos presentados ante la Dirección de Gestión Humana.
- Realizar la actualización del manual de funciones, competencias laborales y requisitos de la Secretaría Distrital de Planeación, para dar cumplimiento a los requerimientos de las diferentes áreas de la entidad conforme a lo establecido a los parámetros técnicos y legales definidos por las normas.
- Proyectar los diferentes actos administrativos que regulan las situaciones de los(as) empleados(as) públicos(as) de la entidad, para la correcta administración del personal.
- Realizar estudios técnicos de planta de personal a las necesidades del servicio de conformidad con los parámetros legales, para realizar los movimientos de personal en las condiciones descritas por la ley respetando sus derechos.
- Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y la norma vigente para asegurar la productividad de la dirección."

2. Experiencia.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por la Secretaría Distrital de Planeación, se tiene que el aspirante aportó en el término destinado para ello por parte de la convocatoria los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>Folios No. 15 y 18: Correspondiente a certificación laboral como Edil, expedida por la Junta Administradora Local de Engativá.</p> <p>Indica vinculación como Edil en los periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003. • 01 de agosto de 2007 al 19 de diciembre de 2007. <p>Folio No. 16: Correspondiente a certificación laboral como Coordinador de los proyectos de Gobierno</p>	<p>Folios No. 15 y 18. Documento NO Válido. El documento NO es Válido para certificar Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que las funciones indicadas en la certificación no se relacionan con las funciones del empleo a proveer.</p> <p>Folio No. 16: Documento NO Válido. El documento NO es Válido para certificar Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que las funciones</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007794 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante VLADIMIR GARAVITO CÁRDENAS, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, ofertado bajo el código OPEC No. 205857 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<p>Electrónico, expedida por la Imagen Digital Ltda.</p> <p>Folio No. 17: Correspondiente a certificación laboral como Asesor, Código 105, Grado Salarial 01; expedida por el Concejo de Bogotá D.C.</p> <p>Indica vinculación en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 11 de febrero de 2008 al 10 de julio de 2008. • 11 de julio de 2008 al 11 de noviembre de 2009. • 12 de noviembre de 2009 al 15 de julio de 2013. <p>Folio No. 19: Correspondiente a certificación laboral expedida por el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES-, la cual certifica experiencia en las siguientes funciones y periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesional Universitario, Código 219 Grado 01, del 05 de agosto de 2013 al 19 de febrero de 2015. • Profesional Especializado, Código 222 Grado 02, en Encargo, del 20 de febrero de 2015 al 12 de noviembre de 2015. <p>Folio No. 20: Correspondiente a certificación laboral como Asesor, expedida por la Corporación Educativa Arkos "U"</p> <p>Folio No. 21: Correspondiente a certificación laboral como Administrador, expedida por la Cooperativa de Trabajo Asociado Visión Laboral, del 19 de julio de 2004 al 30 de noviembre del mismo año. .</p> <p>Folio No. 22: Correspondiente a certificación laboral como Docente Hora Cátedra, expedida por la Escuela Colombiana de Carreras Industriales - ECCI, del 01 de marzo de 2010 al 05 de junio de 2010.</p> <p>Folio No. 23: Correspondiente a certificación de terminación de materias en el programa de Administración de Empresas expedida por la Universidad Nacional de Colombia.</p>	<p>indicadas en la certificación no se relacionan con las funciones del empleo a proveer.</p> <p>Folio No. 17: Documento NO Válido. El documento NO es Válido para certificar Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que las funciones indicadas en la certificación no se relacionan con las funciones del empleo a proveer.</p> <p>Folio No. 19: Documento Válido. El documento es Válido para ser tenido en cuenta como Experiencia Profesional Relacionada, en razón a que las funciones de los cargos desempeñados se relacionan con las funciones del cargo a proveer, específicamente por estar relacionadas con la administración del talento humano.</p> <p>ACREDITA VEINTISIETE (27) MESES Y CINCO (05) DÍAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.</p> <p>Folio No. 20: Documento NO Válido. El documento NO es Válido para certificar Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que las funciones indicadas en la certificación no se relacionan con las funciones del empleo a proveer.</p> <p>Folio No. 21: Documento NO Válido. El documento NO es Válido para certificar Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que las funciones indicadas en la certificación no se relacionan con las funciones del empleo a proveer.</p> <p>Folio No. 22: Documento NO Válido. El documento NO es Válido para certificar Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que las funciones indicadas en la certificación no se relacionan con las funciones del empleo a proveer.</p> <p>Folio No. 23: Documento NO Válido. El documento NO es Válido para certificar Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que corresponde a un certificado de terminación de materias.</p>

En ese orden de ideas, por tratarse de una exigencia de experiencia profesional relacionada, debe traerse a colación el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual indica:

"(...) **Artículo 11. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...)"

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007794 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante VLADIMIR GARAVITO CÁRDENAS, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, ofertado bajo el código OPEC No. 205857 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"

De la lectura de la norma en cita se infiere que las funciones analizadas deben ser similares a las del empleo a proveer, más no iguales ni idénticas, comoquiera que si solamente se tomaran funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de **mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos**, que deben regir la Convocatoria. No obstante lo anterior, de las certificaciones correspondientes a folios folios 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 23 no se pueden extraer funciones relacionadas de manera alguna con el propósito del empleo, es decir, con la elaboración de estudios técnicos, actos administrativos y actividades necesarias para la oportuna y eficiente gestión de temas relacionados con carrera administrativa, función pública, propios de la Dirección de Gestión Humana.

Ahora bien, manifiesta el aspirante que adjunta con el escrito de contradicción, certificación actualizada del Instituto Distrital de las Artes.

Se indica al respecto, que la fecha de corte para realizar el cargue de los documentos fue el día 20 de noviembre de 2015, y que la mencionada fecha fue la misma para todos y cada uno de los aspirantes que participan en el proceso de selección, razón por la cual, de aceptarse documentación proferida con posterioridad o sin el lleno de los requisitos exigidos, se estaría vulnerando el principio constitucional y legal de igualdad, que debe regir todas las actuaciones de la administración.

Por lo anterior, **SE EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, al señor **VLADIMIR GARAVITO CÁRDENAS**, por cuanto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 205857, en razón a que se requieren treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada y el aspirante acredita veintisiete (27) meses y cinco (05) días de experiencia profesional relacionada, de conformidad con el único documento válido de acuerdo al análisis precedente, correspondiente al folio 19.

Cabe señalar que con la presente Actuación Administrativa se busca que, en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

La Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130049425 del 02 de agosto de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la 323 de 2014 - Planeación Distrital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
4	79843344	VLADIMIR		GARAVITO	CÁRDENAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al aspirante **VLADIMIR GARAVITO CÁRDENAS**, a la dirección Av. 28 No 23-71 Apartamento 306 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico vlacard1@hotmail.com, registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

PARÁGRAFO 1º: La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007794 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante VLADIMIR GARAVITO CÁRDENAS, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, ofertado bajo el código OPEC No. 205857 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"

PARÁGRAFO 2º: En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

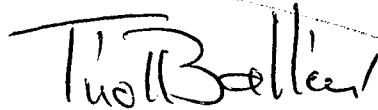
ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que de ser el caso, con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente Actuación Administrativa, se realicen las modificaciones pertinentes a la Lista de Elegibles Adoptada y Conformada a través de la Resolución No. 20172130049425 del 02 de agosto de 2017, después de que adquiera firmeza la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al Jefe de Talento Humano y a la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, o a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tal efecto, en la Carrera 30 No. 25 – 90, Piso 8, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico servicioalciudadanogel@sdp.gov.co.


ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado

Proyectó: Jheyson Eduardo Avendaño Hernández 
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina 